

CONVENIO DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO F/1725-1, EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. (CIDE) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS ANTONIO HEREDIA ZUBIETA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO EL "FIDEICOMITENTE" Y/O EL "CIDE", Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS LICENCIADOS REBECA ISELA TREJO SÁNCHEZ Y MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "FIDUCIARIO", Y DE MANERA CONJUNTA CON EL "FIDEICOMITENTE" COMO LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLRACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 27 de junio de 2000, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE) Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, celebró con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de fiduciario, un contrato de fideicomiso (en lo sucesivo el "FIDEICOMISO"), cuya finalidad esencial es la de establecer un fondo, con el objeto de ser aplicado de conformidad con las instrucciones que por escrito le dirija el Comité Técnico, entregando los recursos que constituyen el patrimonio del fideicomiso al propio CIDE o a las personas que este designe, con el objeto de ser aplicados a los fines previstos en el propio contrato de fideicomiso.

SEGUNDO. - Con fecha 10 de noviembre de 2005, el CIDE y el FIDUCIARIO, celebraron el primer convenio modificatorio al FIDEICOMISO, mediante el cual se eliminó el financiamiento de programas de investigación y se estableció en el clausulado del FIDEICOMISO que el patrimonio del mismo solo sería utilizado para fines patrimoniales, contingencias y prevención social del CIDE.

TERCERO. - El FIDEICOMITENTE, mediante carta de instrucción contenida en el oficio DG/21/00107 de fecha 28 de abril de 2021, solicitó al FIDUCIARIO, como resultado al Acuerdo FP/IIO/2020/09 adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria 2020 del Comité Técnico del FIDEICOMISO, celebrada el 25 de noviembre de 2020, la modificación al contrato de FIDEICOMISO en los términos que más adelante se establecen.

DECLARACIONES

I. Declara el CIDE a través de su representante legal, que:

- a) A la fecha del presente CONVENIO, todas las declaraciones realizadas por cada uno de ellos en el FIDEICOMISO y su respectivo convenio modificatorio son ciertas y correctas en todos los sentidos, tal como si dichas declaraciones se hicieran a la fecha de presente.

CAIZ
R

- b) Su representante legal se encuentra facultado para comparecer a la firma del presente CONVENIO y obligarse en los términos del mismo, tal y como se desprende de la escritura pública número 79,905 de fecha 11 de mayo de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Soberón Mainero, notario público número 181 de la Ciudad de México.
- c) Es su voluntad y deseo reexpresar el FIDEICOMISO a través del presente CONVENIO, con la finalidad de modificar el numeral 2 de la cláusula quinta, los incisos I y III de la cláusula sexta, derogar los incisos g) y h) de la cláusula octava, así como modificar sus incisos j) y k), el segundo párrafo de la cláusula décima primera y reformar la cláusula decimotercera del FIDEICOMISO, así como actualizar y regularizar el clausulado del mismo, respecto a las políticas internas del FIDUCIARIO y a las modificaciones de leyes aplicables en materia de fideicomisos.
- d) El FIDUCIARIO le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX (décima novena) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México.
- e) Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realicen al amparo del FIDEICOMISO, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que los recursos, en ningún caso, provienen y se comprometen que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tenga o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 (ciento treinta y nueve), 148 Bis (ciento cuarenta y ocho bis), y 400 Bis (cuatrocientos bis) del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que el FIDUCIARIO, se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar a las autoridades competentes la información que le requiera.
- f) Sabe y conocen sobre la existencia del Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento Fiscal Internacional, incluyendo respecto a FATCA (el Acuerdo) y por lo tanto, manifiestan que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales, es cierta y verdadera y al efecto, han entregado al Fiduciario las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que el Fiduciario les ha proporcionado para tales efectos.

II. Declara el FIDUCIARIO, a través de sus delegados fiduciarios, que:



CAZ
Q

- a) Es una institución de Crédito constituida de conformidad a las leyes e los Estados Unidos Mexicanos, debidamente facultada para realizar entre otras actividades financieras, operaciones fiduciarias en los términos de la Fracción XV del Artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- b) Cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos por este Fideicomiso; poderes y facultades que a la fecha, no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en las escrituras públicas (i) número 22,813 de fecha 23 de agosto de 2011, otorgada bajo la fe del Licenciado Javier García Urrutia, notario público número 72 de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 81438*1; y (ii) número 213,682 de fecha 14 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio Gonzalez Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Monterrey, Nuevo León con fecha 08 de octubre de 2018 bajo el folio mercantil número 81438*1, mediante las cuales se hizo constar la designación de delegados fiduciarios y el otorgamiento de poderes por parte del FIDUCIARIO, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas a dichos delegados, ni limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente CONVENIO.
- c) Ha explicado al CIDE en forma inequívoca el contenido del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que obliga al Fiduciario a cumplir con sus obligaciones conforme a lo establecido en el FIDEICOMISO.
- d) Salvo por las instrucciones del CIDE referidas en el antecedente tercero no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración del presente CONVENIO, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el FIDEICOMISO.
- e) Que ha hecho saber y explicado de manera inequívoca al CIDE el alcance y consecuencias del contenido del inciso b) de la fracción XIX (décimo novena) del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada PROHIBICIONES LEGALES del FIDEICOMISO.
- f) Se reserva el derecho de requerir al CIDE le informe respecto al origen de las aportaciones que realicen para incrementar el patrimonio del FIDEICOMISO, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter vigente, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan.
- g) Comparece al presente CONVENIO única y exclusivamente como Fiduciario del FIDEICOMISO y en cumplimiento a las instrucciones recibidas por parte del CIDE.

CLÁUSULAS



PRIMERA DEL CONVENIO. REEXPRESION AL FIDEICOMISO. - El FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO, convienen en modificar integralmente las Cláusulas del FIDEICOMISO, para que a partir de esta fecha quede redactado de la siguiente manera:

“PRIMERA. RATIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN. El FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO ratifican en este acto la constitución y existencia del fideicomiso de inversión y administración identificado con el número 1725-1, en el que el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. tiene el carácter de Fideicomitente y Fideicomisario, y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte tiene el carácter de Fiduciario, cuyo patrimonio se conformó inicialmente por la cantidad de \$17'704,561.97 (diecisiete millones setecientos cuatro mil quinientos sesenta y un pesos 97/100 M.N.) (la “APORTACIÓN INICIAL”).

El FIDEICOMISO se encuentra registrado administrativamente con el número 1725-1 por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del mismo y en atención del FIDUCIARIO, deberá hacer referencia al citado número.

SEGUNDA.PARTES. Son partes en el presente contrato de fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTE: Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE)

FIDUCIARIO: Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

FIDEICOMISARIO: El propio CIDE en los términos del presente contrato y de conformidad a las instrucciones del Comité Técnico.

TERCERA.PATRIMONIO. El Patrimonio de presente fideicomiso se integra por (el “PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO”):

- a) La APORTACIÓN INICIAL.
- b) Las aportaciones futuras que realice el CIDE y que determine su Asamblea de Socios, las cuales incrementen el patrimonio del presente FIDEICOMISO, mismas que deberán ser notificadas por el CIDE al FIDUCIARIO antes de las 12:00 horas en que se efectúen.
- c) Las aportaciones futuras que efectúe el CIDE derivadas de subsidios o donaciones en dinero o en especie que realicen a éste los sectores públicos o privados ajenos al FIDEICOMISO.
- d) Los productos, rendimientos, intereses y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones que realice el Fiduciario con los recursos existentes en el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO en cumplimiento de los fines del mismo.



El CIDE y el FIDUCIARIO acuerdan que la relación anterior de bienes constituye el inventario del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que llegaren a integrar el patrimonio del mismo.

Toda aportación de recursos que realice el CIDE mediante cheque se entenderá recibida "salvo buen cobro". En caso de que el cheque fuere a cargo de una institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, se acreditará al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO hasta el día en que los recursos queden efectivamente depositados en la cuenta del FIDEICOMISO.

Toda transmisión de propiedad de bienes o derechos que se aporten al presente FIDEICOMISO deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común para la transmisión de dichos bienes o derechos.

Los bienes o derechos que constituyan el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, se considerarán afectos al fin que se destinan en este FIDEICOMISO, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este FIDEICOMISO.

CUARTA. -DONACIONES. Las donaciones que reciba el CIDE y que posteriormente se afecten al FIDEICOMISO, se aplicarán a los fines del presente FIDEICOMISO, conforme a las reglas que establezca el donante y a la autorización que realice el Comité Técnico, para ello este último instruirá al FIDUCIARIO para que se establezcan subcuentas específicas por donativo, a efecto de poder identificar las donaciones aportadas por cada donante y al manejo financiero del mismo para así diferenciarlos al resto de las aportaciones.

QUINTA. – FINES DEL FIDEICOMISO. Son fines del presente FIDEICOMISO los siguientes:

1. Que el FIDUCIARIO reciba en propiedad fiduciaria la APORTACIÓN INICIAL; así como las futuras aportaciones que se realicen en los términos del presente contrato.
2. Que el FIDUCIARIO abra y mantenga en Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte las cuentas o subcuentas en pesos necesarias para la adecuada administración del presente CONTRATO, así como las cuentas y/o contratos de intermediación o inversión que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.
3. Que el FIDUCIARIO invierta y reinvierta los recursos líquidos que integren el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO de conformidad con las instrucciones que reciba por parte del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la cláusula denominada Régimen de Inversión del presente contrato.
4. Que el FIDUCIARIO, de conformidad con las instrucciones que por escrito le dirija el Comité Técnico, entregue los recursos que constituyen el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO al propio CIDE o a las personas que este designe, con el objeto de ser aplicado única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, conforme lo establecido en la cláusula 24 del Contrato Colectivo de Trabajo entre el CIDE y el Sindicato del Personal Académico del Centro de Investigación y Docencia Económicas para el Plan de Incentivos por Permanencia para el Personal Docente e Investigadores del CIDE, así como con la cláusula 118 del Contrato Colectivo de Trabajo entre el CIDE



CAIZ
Q

y el Sindicato de Trabajadores del CIDE, con la finalidad de otorgar préstamos a sus trabajadores por un monto de 3 meses de salario tabular. En el entendido que dichos préstamos serán otorgados de forma directa por el CIDE, sin la intervención del FIDUCIARIO, es decir, los derechos de cobro de dichos créditos, el control y seguimiento de los mismos serán totalmente a favor y a cargo del CIDE.

5. Que el FIDUCIARIO otorgue los poderes necesarios que se requieran para la defensa del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO a las personas que el Comité Técnico designe por escrito, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato.

6. Que el FIDUCIARIO, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico, proceda a la extinción total del FIDEICOMISO y transmita la totalidad del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO a favor de la Tesorería de la Federación.

SIXTA. - COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO. El CIDE en su carácter de FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico de conformidad con lo que se establece el último párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual está integrado por un total de 12 (doce) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales 10 (diez) miembros son miembros del Consejo Directivo del CIDE; 1 (un) miembro propietario quien será el Director del CIDE y 1 (un) miembro propietario quien será el Secretario de Vinculación del CIDE, dicho órgano colegiado se integrará de la siguiente manera:

- I) Por parte del Consejo Directivo del CIDE:
 - a. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o su representante, quien lo presidirá;
 - b. Un representante de la Secretaría de Educación Pública
 - c. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 - d. Un representante de la Secretaría de Energía
 - e. Un representante de la Secretaría de Economía
 - f. Un representante de El Colegio de México, A.C.
 - g. Un representante del Fondo de Cultura Económica
 - h. Un representante del Banco de México
 - i. Un representante del Centro de Investigación en Matemáticas
 - j. Un representante del Instituto Nacional Electoral

En caso de modificación del Consejo Directivo del CIDE estos cambios se harán extensivos al Comité Técnico.

- II) El Director del CIDE.
- III) El Secretario de Vinculación del CIDE, quien actuará como Secretario del Comité Técnico.

Los miembros propietarios y miembros suplentes del Comité Técnico, a la firma del presente FIDEICOMISO, deberán entregar al FIDUCIARIO, (i) copia simple de identificación oficial con firma y fotografía (credencial para votar o pasaporte vigente) y (ii) formato Conoce a tu Cliente de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte firmado en original, así como aquellos otros documentos que de tiempo en tiempo sean necesarios para cumplir con las políticas internas de prevención de lavado de dinero de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.



El CIDE o en su caso, el Comité Técnico deberán comunicar por escrito al FIDUCIARIO cualquier cambio o sustitución de las personas que integran el Comité Técnico y cualquier cambio de su o sus representantes ante el FIDUCIARIO, si este último no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable de cualquier acto suyo que tenga por base la última comunicación que se le haya pasado al respecto.

SEPTIMA. -FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico funcionará de la siguiente manera:

- a) Se reunirán a petición de cualquiera de sus miembros, mínimo una vez al año.
- b) Sus reuniones serán válidas si cuentan con la mayoría de sus miembros y se levantará un Acta de cada Sesión en la que constarán los acuerdos que sean adoptados. Dichos acuerdos surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sea recibido por el FIDUCIARIO un ejemplar del Acta correspondiente e instrucciones precisas por escrito para la implementación de los acuerdos, ambas firmadas por los miembros que hubiesen asistido a la reunión.
- c) Podrán asistir a las Sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto el FIDUCIARIO y los asesores que sean invitados por cualquiera de los miembros del Comité Técnico, incluyendo al asesor del Director General del CIDE.
- d) Salvo que se indique lo contrario en el presente contrato, el Comité Técnico tomará sus decisiones por mayoría de votos. En caso de empate en los votos de los miembros del comité técnico, el Director del CIDE contará con voto de calidad.
- e) Será invitado permanente un representante de la Secretaría de la Función Pública
- f) El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico y no gozará de remuneración

OCTAVA. -FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- a) Instruir al FIDUCIARIO respecto a la política e instrumentos para invertir el patrimonio del FIDEICOMISO de conformidad a las resoluciones que sean adoptadas para tal efecto.
- b) Revisar y en su caso, aprobar la información que por escrito reciba del FIDUCIARIO sobre la inversión y manejo de los recursos del FIDEICOMISO.
- c) Resolver cualquier situación o problema que se presente en relación con lo dispuesto en el FIDEICOMISO.
- d) Informar oportunamente al FIDUCIARIO de todo lo que se requiera o solicite para el óptimo cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.
- e) Autorizar la disminución del patrimonio fideicomitado en los términos del presente FIDEICOMISO.
- f) Autorizar la aplicación de los recursos que se destinaran al cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral señaladas en el numeral 4 de la cláusula quinta.
- g) Supervisar la correcta aplicación de los recursos que se destinaran al cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral señaladas en el numeral 4 de la cláusula quinta.
- h) Instruir al FIDUCIARIO respecto de los poderes que se requieran para la defensa del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.
- i) Instruir al FIDUCIARIO respecto a las modificaciones que deban realizarse al FIDEICOMISO.

NOVENA. -NATURALEZA DEL FIDEICOMISO. El presente FIDEICOMISO no se considera entidad paraestatal; ya que no queda comprendido en los supuestos de los artículos 47, primer párrafo de la



Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

DÉCIMA. -REGIMEN DE INVERSIÓN. La inversión y reinversión de los recursos que integren el patrimonio, se regirá conforme a las instrucciones escritas que el FIDUCIARIO reciba por parte del Comité Técnico o de la persona que éste faculte (en lo sucesivo la "instrucción de inversión"), misma que deberá contener (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito, u otro instrumentos financieros en que deberán invertirse los recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso, las características de sus emisores y de ser procedente la calificación de dichos valores; (iii) los plazos de inversión; y (iv) las características de las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones.

El CIDE, expresamente autoriza al FIDUCIARIO en el caso de que el Comité Técnico o la persona que éste faculte no gire la "instrucción de inversión", a invertir a plazos máximos de 28 días los recursos que integren el patrimonio en instrumentos de deuda, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, en directo o en reporto, así como en acciones representativas del capital social de fondos de inversión de valores gubernamentales de corto plazo con una calificación mínima de "mxA" o su equivalente en escala nacional.

En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos, los mismos se mantendrán depositados en la cuenta bancaria del FIDEICOMISO, hasta en tanto se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión o reinversión de los mismos, de conformidad con los términos estipulados en la presente Cláusula, en caso de que la cuenta bancaria del FIDEICOMISO se encuentre aperturada en Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte pague en cuenta de cheques con intereses o en su caso, en operaciones del mismo plazo y monto, en las mismas fechas en que se mantengan los recursos a la vista.

El FIDUCIARIO estará autorizado para (i) abrir cuentas bancarias, de inversión o bursátiles a nombre propio; y (ii) otorgar poderes para administrar dichas cuentas.

Para llevar a cabo la inversión de los recursos que conformen el patrimonio del presente FIDEICOMISO, fungirá como contraparte Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte o bien la contraparte cuyas características sean indicadas por el Comité Técnico en la instrucción de inversión.

Para ello, en cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el FIDUCIARIO ha explicado en forma clara e inequívoca a las demás partes de este FIDEICOMISO, el contenido de la Regla 5.4, y las siguientes medidas preventivas:

a).- El Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con cualquiera empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas



CARZ
Q

por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (en lo sucesivo las "OPERACIONES").

b).- Los derechos y obligaciones del Fiduciario derivados de las OPERACIONES, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.

c).- El departamento o área de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.

d).- En las OPERACIONES, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que el departamento o área de la división fiduciaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aplique en operaciones similares.

El CIDE en este acto expresamente instruye y autorizan al FIDUCIARIO a realizar operaciones con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte o bien con cualquier otra institución financiera nacional o extranjera de conformidad con los términos del presente Fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el FIDUCIARIO realice la operación. El FIDUCIARIO no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que realice, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a éste, y por ello, el CIDE en este acto libera de manera expresa al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad en relación a los actos que realice de conformidad con esta cláusula, así como en relación a cualquier detrimento que pueda sufrir el valor de las inversiones.

El CIDE expresamente reconocen que el FIDUCIARIO no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguno de ellos, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El FIDUCIARIO no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del patrimonio y que hayan sido designadas por los Fideicomitentes o por el Comité Técnico.

El CIDE en este acto instruyen al FIDUCIARIO, para que en caso de ser necesario, lleve a cabo las operaciones de cambio de divisas que se requieran conforme al presente FIDEICOMISO, en el entendido de que, el FIDUCIARIO está autorizado para realizar operaciones de cambio de divisas con su propia tesorería, pero sólo en la medida en que el tipo de cambio y demás términos comerciales ofrecidos por su propia tesorería sean en términos de mercado para operaciones similares a las que se esté llevando a cabo.



DÉCIMA PRIMERA. -SUBCUENTA. Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo quinto del artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2000, previa instrucción del Comité Técnico, el Fiduciario deberá establecer una subcuenta específica para los recursos públicos federales que se integrarán en el presente FIDEICOMISO, a efecto de poder identificar los mismos y diferenciarlos del resto de las aportaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. -VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO. El FIDUCIARIO tendrá la custodia y administración del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás conducentes, teniendo todos los derechos y acciones que se requieren para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO y sujeto a las instrucciones del Comité Técnico que según sea el caso, se establezcan en el presente contrato.

El titular de la Coordinación de Administración y Finanzas del CIDE será la persona responsable de vigilar el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO y la administración y aplicación de los recursos fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 11 párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la fracción II inciso "c" del numeral 216 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

DÉCIMA TERCERA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO. El FIDUCIARIO cobrará al CIDE por el desempeño del cargo que se le confiere en el presente FIDEICOMISO, los siguientes honorarios:

a). - Por estudio, elaboración del FIDEICOMISO y aceptación del cargo de FIDUCIARIA, la cantidad de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue cubierta a la constitución del FIDEICOMISO.

b). - Por la administración y el manejo del Fideicomiso, la cantidad que resulte de aplicar 0.5% (Cero puntos cinco por ciento) anual calculado sobre el fondo en el FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO tomará esta comisión del fondo por mensualidades vencidas y nunca deberá ser inferior a la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

En este acto el CIDE autoriza al FIDUCIARIO a cargar al patrimonio del FIDEICOMISO las cantidades establecidas en la presente Cláusula. En caso de que el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO no contara con los recursos suficientes para cubrir los honorarios de la FIDUCIARIO, los mismos deberán ser pagados en forma directa por el CIDE dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas del FIDUCIARIO cuyo domicilio se precisa en la Cláusula denominada Notificaciones y Comunicaciones de este Contrato o mediante transferencia, y sin necesidad de requerimiento previo de parte de ésta última.

c). - Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sean públicos o privados, así como por el otorgamiento de poderes, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, la cantidad de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), en cada ocasión, cantidad la anterior que deberá ser cubierta a la firma del acto jurídico respectivo.

d). - Por modificaciones al Fideicomiso se cobrará la cantidad de \$10, 000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) en cada ocasión que se requiera modificar el fideicomiso, cantidad la anterior que deberá ser cubierta a la firma del convenio modificadorio correspondiente.



CAIZ



En caso de que las modificaciones al FIDEICOMISO impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para la FIDUCIARIA, ésta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) anterior, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificadorio que al efecto se formalice.

e). - Por la emisión de cheques, transferencias, SPEIS, así como por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

El FIDUCIARIO se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Los honorarios del FIDUCIARIO causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir al FIDUCIARIO y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

En caso de mora en el pago de los honorarios, el FIDUCIARIO tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el 1.5 % al importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

El FIDUCIARIO se abstendrá de realizar cualquier trámite relacionado con el FIDEICOMISO sin responsabilidad alguna para la misma, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse, derivado de los términos autorizados en este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIONES LEGALES. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el FIDUCIARIO hace del conocimiento de las demás partes de este FIDEICOMISO las prohibiciones a que están sujetas las Instituciones fiduciarias conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la propia circular 1/2005 del Banco de México:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 394. Quedan prohibidos:

- I. Los fideicomisos secretos;
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y
- III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro".



CAI2



De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;



CAIZ



g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”.

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

- I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;
- II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;
- III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;
- IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;
- V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;
- VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;



CAIZ



VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.



CAZ



Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas"

De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Organica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.



CAZ
Q

Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, el FIDUCIARIO ha hecho saber a las demás partes del presente FIDEICOMISO que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

DÉCIMA QUINTA. – FACULTADES DEL FIDUCIARIO. *El FIDUCIARIO administrará el patrimonio del FIDEICOMISO con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:*

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos;*
- b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquel o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;*
- c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.*

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el FIDUCIARIO única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

DÉCIMA SEXTA. – LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. *Para la realización de los actos aquí previstos, el FIDUCIARIO en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.*

El CIDE en este acto reconocen y acepta que la actuación del FIDUCIARIO será únicamente en su carácter de institución fiduciaria del FIDEICOMISO de conformidad con los términos del presente Contrato. Asimismo, reconocen que el FIDUCIARIO no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las demás partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO.

El FIDUCIARIO hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del patrimonio de este Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del mismo, sin que asuma responsabilidad alguna por ello.

El FIDUCIARIO únicamente será responsable civilmente por los daños y pérdidas ocasionados a cualquier persona como consecuencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa grave, cuando incumpla con los términos y disposiciones de este FIDEICOMISO o las disposiciones legales aplicables y su



CAIZ



responsabilidad sea determinada por autoridad competente mediante sentencia condenatoria en su contra.

El FIDUCIARIO no podrá ser obligada a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de institución fiduciaria en el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.

El FIDUCIARIO no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad o valor de cualquier notificación, comunicación, reporte, instrucción, título o certificado que entregue el CIDE y/o el Comité Técnico o cualquier tercero de conformidad con este Contrato. El FIDUCIARIO no asume responsabilidad respecto a cualquiera declaración hecha por las demás partes y por los comparecientes en el presente FIDEICOMISO o en los documentos relacionados con el mismo de los cuales no es parte.

El CIDE convienen y reconocen que el FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que el patrimonio del FIDEICOMISO sea embargado, expropiado, nacionalizado o confiscado por causas o circunstancias fuera de su control.

Las PARTES reconocen y aceptan que el CIDE no podrá en ningún momento y bajo circunstancia alguna utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente FIDEICOMISO, sin la previa autorización por escrito del FIDUCIARIO.

DÉCIMA SEPTIMA. – DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. *El presente FIDEICOMISO se crea con base a la autorización de la SHCP para el cumplimiento de sus fines con una vigencia de 30 años, pudiendo terminar por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito que sean compatibles con las estipulaciones de este contrato, de acuerdo a la fracción II inciso "b" del numeral 216 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, reservándose el CIDE expresamente el derecho de poder revocarlo.*

A la extinción del presente FIDEICOMISO y previo cumplimiento de las obligaciones contraídas, el FIDUCIARIO, en la forma y términos establecidos por el Comité Técnico, concentrará y entregará los recursos públicos federales remanentes a la Tesorería de la Federación.

DÉCIMA OCTAVA. – CONTRIBUCIONES Y OBLIGACIONES FISCALES. *Las PARTES convienen en que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento con sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del presente FIDEICOMISO, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.*

A mayor abundamiento, el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este FIDEICOMISO o respecto de su patrimonio, serán estricta responsabilidad del FIDEICOMITENTE.



CARZ



El FIDEICOMITENTE deberá proporcionar al FIDUCIARIO, cuando ésta lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

El FIDEICOMITENTE acepta que el FIDUCIARIO no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente FIDEICOMISO. El FIDEICOMITENTE manifiestan haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

El FIDEICOMITENTE asume, ante el FIDUCIARIO y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier contribución que se derive o pudiera derivarse de la constitución del FIDEICOMISO o de la administración y propiedad del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; por lo que, en caso de ser necesario, se obligan a realizar las aportaciones al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO que fueren necesarias para solventar dichas contribuciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO respecto del pago de cualquier obligación derivada de tal concepto.

Por lo anterior, el FIDEICOMITENTE como responsable del cumplimiento y, en su caso, de la omisión de la obligación fiscal, acuerdan que el FIDUCIARIO queda liberada de toda responsabilidad, obligándose a sacarla en paz y a salvo, indemnizándola en caso de cualquier controversia judicial o extrajudicial incluyendo todo tipo de recurso administrativo, que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales.

En este acto el FIDEICOMITENTE asumen cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al FIDUCIARIO a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias y demás retenedores que correspondan, el registro federal de contribuyentes del FIDEICOMITENTE o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

La responsabilidad del FIDEICOMITENTE en la presente Cláusula permanecerá vigente una vez terminado el presente FIDEICOMISO o en caso de renuncia del FIDUCIARIO, pero en cualquier caso por un periodo mínimo de cinco años a partir de la fecha de terminación del presente FIDEICOMISO.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIZACIÓN. *El FIDEICOMITENTE, en este acto libera al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su encargo, y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente FIDEICOMISO; el FIDEICOMITENTE tendrá la obligación solidaria e ilimitada de (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIO, a las empresas subsidiarias o afiliadas, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte y a sus respectivos delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, consejeros, asesores y demás personas relacionadas, incluyendo sin limitar, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores, de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual*



CAZ



o extra- contractual, procedimiento, demanda, pérdida, sanciones, acciones o sentencias, que sea exigida por cualquier tercero, judicial o extrajudicial, presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier tercero, persona o autoridad competente federal o local, en México o en el extranjero; y (ii) a rembolsar al FIDUCIARIO y a sus delegados fiduciarios, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados que sean justificados, documentados y a precios de mercado) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del FIDUCIARIO y sus delegados fiduciarios, en relación con la validez y exigibilidad del presente Contrato, o cualesquiera actos realizados por el FIDUCIARIO conforme los fines y a las instrucciones que reciba por escrito en términos de este FIDEICOMISO y de los contratos firmados por el FIDUCIARIO en ejecución de los fines del presente FIDEICOMISO.

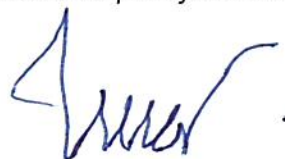
VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES. El presente FIDEICOMISO solo podrá ser modificado por convenio entre el CIDE y el FIDUCIARIO previo dictamen o acuerdo del Comité Técnico.

VIGÉSIMA PRIMERA. – DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El FIDEICOMITENTE y/o el Comité Técnico, según corresponda tendrán la obligación de avisar por escrito al FIDUCIARIO de cualquier situación que pudiera afectar al FIDEICOMISO o su patrimonio. Cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad administrativa, judicial, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, así como de la República Mexicana o extranjeras, y en general cualquier aviso relacionado con el FIDEICOMISO o su patrimonio, lo notificará por escrito al FIDEICOMITENTE, con lo que cesará cualquier responsabilidad del FIDUCIARIO.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO no estará obligada a realizar en forma directa la defensa legal del mismo. En caso de ser necesaria la defensa del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal o extranjera, el FIDUCIARIO sólo estará obligada a otorgar poder especial limitado, sin facultades de sustitución y con la obligación para el apoderado de rendir cuentas periódicamente y en cada ocasión en que el FIDUCIARIO lo requiera, a la(s) persona(s) que designe por escrito el FIDEICOMITENTE y/o el Comité Técnico, para que se aboque(n) al cuidado, conservación o defensa del patrimonio.

El FIDUCIARIO no será responsable de las gestiones del apoderado, ni del pago de sus honorarios, costas o gastos de cualquier naturaleza que origine la defensa del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, los cuales en todo caso serán a cargo del FIDEICOMITENTE, o serán pagados con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del Comité Técnico. En caso de que los recursos que integran el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, el FIDEICOMITENTE, será obligado solidariamente a cubrirlos directamente, resarciendo al FIDUCIARIO en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto.

En todos los poderes que se otorguen por el FIDUCIARIO en cumplimiento a los fines y demás términos del presente Contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.



CAZ
Q

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente FIDEICOMISO, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO podrá optar por realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio conforme a las sanas prácticas bancarias y en forma congruente con los términos del presente FIDEICOMISO y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. En caso de que el FIDUCIARIO opte por la realización de dichos actos, estará facultada para cargar al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO las cantidades que hubiere erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Si el conflicto referido en la presente Cláusula involucra directamente al FIDUCIARIO, ésta tendrá derecho a ser representada por sus propios asesores en dichos procedimientos y tendrá derecho a cargar al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el FIDEICOMISO o su patrimonio, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del FIDEICOMITENTE, en su defecto, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - GASTOS Y HONORARIOS A TERCEROS. *Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del FIDEICOMISO, serán con cargo al patrimonio y/o al FIDEICOMITENTE, según sea el caso.*

El FIDEICOMITENTE en este acto autoriza al FIDUCIARIO, para cargar al patrimonio, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del FIDEICOMISO; en el entendido que, el FIDUCIARIO deberá informar oportunamente al FIDEICOMITENTE respecto de cualquier gasto o costo cubiertos con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

En caso de que el patrimonio fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones asumidas o solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO no estará obligada a realizar acto alguno hasta en tanto el FIDEICOMITENTE, realice las aportaciones que fueren necesarias para pagar las obligaciones o solventar los referidos gastos y honorarios.

VIGÉSIMA TERCERA. – FATCA. *El FIDEICOMITENTE se obliga a proporcionar al FIDUCIARIO toda la información necesaria y que le sea requerida para el cumplimiento del Acuerdo, incluyendo sin limitar la información relativa al nombre, dirección, país de residencia fiscal, número de identificación fiscal del país del cual es residente, nacionalidad, ciudadanía, manifestando desde ahora bajo protesta de decir verdad, que la información así proporcionada es cierta y verdadera, obligándose a notificar al FIDUCIARIO cualquier modificación, actualización o cambio respecto de la información proporcionada, liberando al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad en caso de no haberle informado sobre la actualización respectiva.*

De igual forma el FIDEICOMITENTE autoriza al FIDUCIARIO para intercambiar la información proporcionada en los términos del párrafo que antecede, a cualesquiera sociedades que formen parte de su Grupo Financiero al Fiduciario siempre que sea para fines fiscales, así como a las



Autoridades Fiscales nacionales para cumplir con los reportes e intercambios de información que deben efectuarse en los términos del Acuerdo.

Adicionalmente, el FIDEICOMITENTE está de acuerdo en que el FIDUCIARIO lleve a cabo los trámites correspondientes y la obtención de los números de identificación y/o registros que resulten necesarios, ante las autoridades fiscales, para lograr el cumplimiento de las obligaciones de reporte que derivan del Acuerdo.

El FIDEICOMITENTE manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada al FIDUCIARIO es cierta y verdadera, confirmando su compromiso de notificar al FIDUCIARIO cualquier cambio en la misma.

VIGÉSIMA CUARTA. – ESTADOS DE CUENTA. El FIDUCIARIO deberá informar mensualmente al FIDEICOMITENTE respecto de los movimientos u operaciones del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO a través de estados de cuenta que para tal efecto emita.

El caso de que el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO cuente con recursos y la inversión de dichos recursos sea realizada por el FIDUCIARIO en una Institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el FIDUCIARIO podrá optar por reflejar en los estados de cuenta que emita únicamente el saldo global de la inversión, anexando copia de los estados de cuenta que a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, para el detalle de las mismas.

Las PARTES acuerdan que el estado de cuenta que emita la FIDUCIARIO y en su caso los estados de cuenta que ésta a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, serán enviados por el FIDUCIARIO al FIDEICOMITENTE de manera electrónica en formato PDF Acrobat a los correos electrónicos señalados en la Cláusula denominada Notificaciones y Comunicaciones de este Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al periodo de que se trate, quedando el FIDUCIARIO relevada de la obligación de enviar estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. El FIDEICOMITENTE gozará de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Todas las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este FIDEICOMISO serán realizadas por escrito, siendo efectivas si son entregados (i) vía Telefax/Facsimile; y/o (ii) por correo electrónico en formato PDF Acrobat (iii) mensajería o paquetería en carta original y en ambos casos debidamente firmada por quien tenga facultades para ello, a los domicilios designados a continuación:



CIDE

Domicilio: Carretera México-Toluca No. 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México

Teléfono: (55) 5727 9800 extensión: 6120 o 6128

Correo electrónico: jose.romero@cide.edu; carlos.heredia@cide.edu

Comité Técnico

Domicilio: Carretera México-Toluca No. 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México

Teléfono: (55) 5727 9800 extensión: 7170

Correo electrónico: carlos.heredia@cide.edu

FIDUCIARIO

Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma N°1230 Piso 10, colonia cruz manca santa fe, C.P.05349, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 1103 4000 extensión: 2246

Correo electrónico: FiduciarioMesaControlMexico@banorte.com

mario.franco.garcia@banorte.com rebeca.trejo.sanchez@banorte.com

Las PARTES se obligan a notificarse recíprocamente por escrito cualquier cambio de domicilio; en caso de no hacerlo, toda comunicación dirigida al último domicilio indicado surtirá todos sus efectos legales.

No obstante lo anterior las partes convienen que el FIDUCIARIO podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio del FIDUCIARIO y/o una notificación al respecto en los estados de cuenta que expida.

VIGÉSIMA SEXTA. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO. Las instrucciones que el FIDEICOMITENTE y/o el Comité Técnico giren al FIDUCIARIO, podrán ser enviadas por cualquiera de los siguientes medios: original autógrafo entregado directamente en su domicilio, por correo certificado con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax, correo electrónico en formato PDF Acrobat con firmas registradas ante el FIDUCIARIO o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.

El FIDEICOMITENTE, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, en este acto autorizan al FIDUCIARIO para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto la liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen, de manera incondicional y solidaria, a indemnizarla y sacarla en paz y a salvo en los términos de la indemnización establecida en el presente FIDEICOMISO.



CARZ


El FIDEICOMITENTE reconoce que el FIDUCIARIO no cumplirá con instrucciones cuando éstas sean dictadas en exceso de las facultades conferidas o bien en violación de las Cláusulas de este Contrato o la ley.

El FIDEICOMITENTE no estará obligada a revisar la autenticidad de las instrucciones y/o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes en este FIDEICOMISO expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el FIDUCIARIO. Independientemente de lo anterior, el FIDUCIARIO podrá optar por solicitar la confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula.

En virtud de lo anterior, el FIDEICOMITENTE, designan a las personas cuyos nombres, direcciones de correo electrónico y teléfonos aparecen en el Anexo "A" (cada una, un "Funcionario Autorizado") para girar instrucciones a la FIDUCIARIA, en el entendido de que dicho Anexo podrá ser modificado periódicamente por el FIDEICOMITENTE, según corresponda, mediante notificación escrita de conformidad con el presente FIDEICOMISO. El FIDUCIARIO tendrá derecho a solicitar al FIDEICOMITENTE, documentos, información y/o en su caso confirmación telefónica adicional para legitimar las instrucciones recibidas de conformidad con esta Cláusula o las facultades o firmas de las personas que firmen dichas instrucciones, cuando dichas personas y sus firmas estén contenidas en el Anexo "A" que en ese momento este en vigor. El FIDUCIARIO está autorizada para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

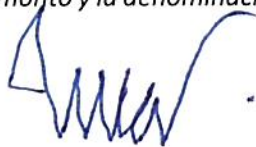
En caso de que las instrucciones no sean firmadas en la forma antes mencionada, el FIDEICOMITENTE expresa e irrevocablemente instruyen a la FIDUCIARIA a no ejecutar las instrucciones.

El FIDUCIARIO deberá cumplir las instrucciones de inversión y aquellas relacionadas con entrega de recursos, el mismo día que la reciba, si el día en que la reciba es un día hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión como los fondos correspondientes para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión del FIDUCIARIO antes de las 13:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o (z) el día hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentran en la posesión o son recibidos por la FIDUCIARIA después de las 13:00 p.m (hora de la Ciudad de México), o si en el día en que se reciben no es un día hábil.

Las partes reconocen y están de acuerdo en que el FIDUCIARIO únicamente ejecutará las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente FIDEICOMISO y con los procedimientos de seguridad antes mencionados, y se operaran conforme a lo siguiente:

Las instrucciones de inversión deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso, y de ser procedente, el nombre de los emisores y su clasificación; (iii) los plazos máximos de inversiones y (iv) las contrapartes con quienes el FIDUCIARIO deba realizar tales inversiones.

Las instrucciones relacionadas con entrega de recursos deberán señalar expresamente: (i) en caso de que se trate de una transferencia de recursos o SPEIS, el monto y la denominación de la institución



CAZ


financiera a donde se realizará la referida transferencia, la cuenta cable destino, y el nombre del titular de la cuenta cable destino y; (ii) en caso de se trate de emisión de un cheque, el monto y el nombre de la persona a quien se le extenderá dicho título.

Cuando el FIDUCIARIO obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente FIDEICOMISO y de acuerdo con sus términos, condiciones y los fines del FIDEICOMISO fines, su actuar y resultado no le generarán responsabilidad alguna.

VIGÉSIMA SEPTIMA. RENUNCIA O SUSTITUCIÓN. El FIDUCIARIO podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El FIDEICOMITENTE, podrá en cualquier tiempo sustituir al FIDUCIARIO enviando un aviso a éste con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El FIDUCIARIO procederá a la sustitución fiduciaria previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir. A la fecha de su remoción o renuncia, el FIDUCIARIO preparará un estado de cuenta, que comprenda desde el último estado de cuenta que hubiere enviado hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución, respecto de los movimientos u operaciones del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El FIDEICOMITENTE, gozará de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, este se interpretará conforme a sus cláusulas y de manera supletoria se estará a los dispuesto en la legislación aplicable. Para el cumplimiento o en su caso litigio o demanda entre las PARTES, estas manifiestas expresamente que se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que en virtud de sus domicilios presentes o futuros llegase a corresponder.

SEGUNDA DEL CONVENIO. - RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD. Las PARTES se reconocen la personalidad con la que cada uno comparece; así como las facultades de sus representantes, mismas que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas.

TERCERA DEL CONVENIO. – TÍTULOS. Las PARTES están conformes y aceptan expresamente que los títulos establecidos al inicio de cada cláusula son meramente para efectos de identificación, por lo que de ninguna manera podrán ser considerados como elemento de restricción o limitación respecto del contenido o de los efectos o alcances legales de las mismas.

QUINTA DEL CONVENIO. ALCANCE. El FIDEICOMITENTE manifiesta que conoce en todos sus términos, el contenido y alcance legal del presente Convenio, por lo que ratifican su conformidad con el mismo.



CAIZ



SEXTA DEL CONVENIO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para cualquier controversia que surgiera con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente CONVENIO, las PARTES se someten expresamente a las leyes y tribunales establecidos en la Cláusula Vigésima Octava del FIDEICOMISO, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por razón del domicilio social.

Las PARTES enteradas y conformes con el contenido del presente CONVENIO, lo firman por duplicado, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de México, a los 03 días del mes de diciembre de 2021, recibiendo en este acto cada uno un tanto original firmado de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.

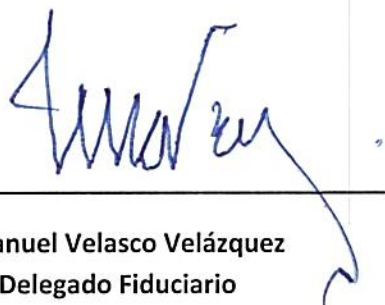
FIDEICOMITENTE
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. (CIDE)



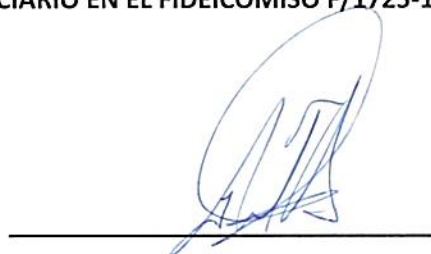
Carlos Antonio Heredia Zubieta

Apoderado Legal

FIDUCIARIO
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/1725-1



Manuel Velasco Velázquez
Delegado Fiduciario



Rebeca Isela Trejo Sánchez
Delegado Fiduciaria